

Jauisco. Nov. 20/93 249

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Francisco Coello* FILIACION N.º 1210 CELDA N.º 236



Delito *Homicidio*

Pena *once años*

Comienza la condena *Diciembre 6 de 1887*

Termina la condena el *6 de Diciembre de 1898*
Tribunal Pura

EL SECRETARIO

Francisco Coello J 1210 C 236 250



Lima, Noviembre 20 de 1893

Señor Director de la Penitenciaría

Tengo el honor de comunicarle a U.S. que ayer a horas 10 y 30 m. a. m. ha fallecido en la enfermería de esta Cárcel el reo penitenciado Francisco Coello a consecuencia de Fiebre pulmonares, según consta del Certificado expedido por el Médico del establecimiento, el que ha sido remitido al Sr. Presidente del Tribunal Superior para los fines de ley.

Dios que a U.S.
Atm. García



Lima, Noviembre 29 de 1893

Tornesi razón y
A Greguesse al testimonio de
su referencia

Hra

Francisco Coello Villanueva No. 1210 Calle No. 236

Copia ^{4^{ta}} No. 1210 251
No. 236.

En la causa criminal seguida de oficio
contra Francisco Coello por el homicidio de
Manuel Alberca. Promotor Fiscal Don Adolfo
Flores y defensor Don Daniel Castañeda

Sentencia }
Vistos; teniendo en consideracion Pri-
mera: que a merito del oficio de foja
una de la autoridad politica, fue so-
metida al correspondiente juicio crimi-
nal Francisco Coello, imputandole
el homicidio de Manuel Alberca. Se-
gunda: que el cuerpo del delito, base
de la imputacion, resulta plenamente
comprobado con el reconocimiento de
los peritos de foja nueve, ratificado a
fojas diez por el que aparece: que el agra-
viado recibio en la barriga una grave
herida que le causo la muerte; y con la
partida funeral de fojas veinticuatro
que corrobora la existencia de dicha
muerte. Tercera: que la referida he-
rida fue causada con el arma o cu-
chillo reconocido a fojas once, cuyo re-
conocimiento corre ratificado a fojas
cuarenta. Cuarta: que el acusado, aun-
que en su instructiva y confesion de
fojas once y fojas treinta y tres, re-
confiesa categoricamente el hecho crimi-
nal que se le imputa exculpandose con
el olvido ocasionado por la embriaguez,
siempre resulta de autos convicto y

Intercio en Ponce 30/93

Culpable, sin que sea admisible
la excusa, por cuanto la embriaguez
no puede privarle absolutamente de
la razon y del uso de sus facultades
intelectuales y morales. Quinto
que la responsabilidad criminal de
res, como el unico y principal autor
del homicidio de Manuel Alfaro
se halla plenamente acreditada en
las declaraciones de los testigos pre-
senciales, convenientes de fojas doce
á fojas treinta y una. Sexto: que
el delincuente se encuentra compro-
bado en la pena que señala el artícu-
lo doscientos treinta del Código Pe-
nal Setimo: que habiendose cometi-
do el delito en pelea provocada por
el mismo ofendido y bajo la influen-
cia de la embriaguez, circunstancias
atenuantes contenidas en el artículo
número noventa setimo del Código
de, debe disminuirse la pena, con-
forme lo dispone el artículo cincuen-
ta y siete del mismo Código = Por lo
que fundamentos y demás que consta
del proceso, con lo dictaminado por
el Ministerio Fiscal = Fallo: por el
que en justicia debe condenar como
condena al res Francisco Coello á la
pena de Penitenciaria, en tercer
grado, término medio, ó sean once
años con las accesorias de ley. Y por
esta mi sentencia definitivamente

purgando en primera instancia, la
 que se elevará en consulta al Superior
 Tribunal, sino fuere apelada dentro del
 término legal, así lo pronuncio, man-
 do y firmo en Ayabaca Junio once
 de mil ochocientos ochenta y ocho. - Fo-
 Publicacion. denico Montenegro = Dio y pronunció
 la sentencia que antecede el Doctor
 Don Federico Montenegro Juez de
 Primera Instancia de esta Provin-
 cia a las doce del día de su fecha,
 estando en audiencia pública en
 la sala de su despacho, en la que
 yo el Escribano la publiqué a presen-
 cia de los testigos Don Adrián A-
 cedo, y Don Benjamín Ríos de que
 Citacion. } doy fe. - Jefe al Par Ribon = En Ay-
 al res. } abaca a doce de Junio de mil ochocien-
 tos ochenta y ocho a las ocho de la
 mañana hice saber al res Francisco
 Coello la sentencia anterior, y por
 saber firmar, lo hizo por el, el que
 suscribe de que doy fe. - Abelardo Ríos
 Jefe al Par Ribon = Acto continuo, practiqué
 defensor } otra citacion con el defensor del res,
 y firmó de que doy fe. - Castañeda
 Jefe al Par Ribon = Incontinente practiqué
 Prometo } igual diligencia con el Promotor
 fiscal. } Fiscal, y firmó de que doy fe. - Flores
 Par Ribon. - Puera. Suño veinte y cua-
 Resoluc. } tro de mil ochocientos ochenta y ocho =
 Vistos de conformidad con lo expuesto
 por el Ministerio fiscal en las conclu-

siones de su dictamen, y atendien-
do á que: las circunstancias atenuan-
tes de embriaguez, lo mismo que la
de obsecacion, conque procedió el reo,
están plenamente comprobadas: á que
con respecto á esta, el tiempo que me-
dió entre la ofensa y la comisión del
delito perquirado, fúe tan corto que no
puede decirse que la vindicacion de
ella degeneró en venganza á que
si bien milita esta circunstancia a-
tenuante concurre también contra el
la agravante de haber maltratado á
la hermana del finado quien saliendo
en defensa de está, dió lugar á la
revuelta que se trabó entre ellos; á que
por está razón la atenuante antes
memorada queda comprendida con
la agravante referida, - Confirma-
ron la sentencia apelada, de fojas
cuarenta y una, su fecha once de
mayo último que condena al reo Fran-
cisco Coello por el homicidio perpet-
rado en la persona de Manuel
berca á la pena de Penitenciaria
en tercer grado, término medio
sean once años de dicha pena, y
las accesorias puntualizadas en el
artículo treinta y cinco del Código
Penal, descontándole el tiempo
de Carcelería que ha sufrido, que
comenzará á contarse desde el seis
de Diciembre de mil ochocientos

ochenta y siete, en que fue aprehendido, segun consta del parte de fojas una; y los devolvieron Caballeros Patron llamada Sordoya Leon = Se voto conforme a la ley, de que certifico Miguel S. Ceno =

Vitacion

Alas tres de la tarde del mismo dia hice saber a Don Maximiliano Echevarria defensor en esta causa la sentencia que antecede, firmo certifico.

Otra.

Echevarria Ceno = Alas cinco de la tarde del mismo dia hice saber al Sr adjunto al Fiscal Doctor Equiguren la sentencia que antecede, rubrico:

Resolu

cion de

primera

certifico Ceno = Secretaria de la Excelentissima Corte Suprema Juan E. Lama: Secretario de la Excelentissima Corte Suprema de Justicia. Certifico: que en virtud del recurso de nulidad ^{de Francisco Ceollo en la causa que le sigue por} interpuesto por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima, Setiembre catorce de mil ochocientos ochenta y ocho = Vistos: de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cincuenta y una, fecha veinticuatro de Julio ultimo, que confirma la de primera instancia de fojas cuarenta y una, por la cual se condena a Francisco Ceollo a la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, o sean once años de dicha pena con las accesorias de ley, descontándole el tiempo de carcelaria que ha sufrido, que comen-

Yará á contar desde seis de Diciembre
del año próximo pasado: y los derechos
por. - Sanchez - Muñoz Arenas - Man-
tegui - Loaira - Guzman - Galindo
Se publicó conforme á ley, de que
certifico - Juan E. Lama - Lima
diciembre veintiocho de mil ochocien-
tos ochenta y ocho. Devuelvas al
juzgado de su procedencia para el
cumplimiento de lo ejecutoriado, en-
dando el juez de remitir á este
tribunal una copia legalizada de la
condena del reo para que quede
el archivo. - Reutricas de los Señores.

El por de Patron - Sabuada - y Sordya - Ayacucho
vueltes. - fecha Octubre diez de mil ochocien-
tos ochenta y ocho. Por devueltes
guardarse y cumplase lo resultante
del Tribunal Superior: en su con-
secuencia saquese por duplicada
copia certificada de la sentencia
ejecutoriada, con la filiacion del
reo, con el fin de que, se remita la
una á la autoridad politica para
el cumplimiento de la condena,
conforme lo dispone el articulo
ciento y uno del Código Penal, y la
otra al Tribunal Superior para
los fines que se expresaron en el
auto que antecede. - Montenegro


Citacion Ante mi - José N. Par Ribon -
al reo. - Ayacucho, alas cuatro de la tarde del
mismo dia, hice saber al reo Fran-

Francisco Coello el decreto anterior y las resoluciones superior y suprema y enterado no firmo por no saber y lo hizo por el que suscribe de que doy fe.

Citacion }
 Promotor }
 Fiscal }
 Defensor }
 Humberto Galvez - Paz Ribon - Incontenente-
 mente practique igual diligencia con
 el promotor fiscal y firmo de que
 doy fe. - Flores - Paz Ribon - En se-
 guida hice otra Citacion al defensor
 del reo, y firmo de que doy fe - Casta-
 neda - Paz Ribon.

Es fiel copia de sus originales a los que me remite en caso necesario de que certifico.

Ayataca Octubre once de mil ochocientos
 ochenta y ocho. - Entre renglones - Francisco Coello en la causa que
 sigue por. - Vale. - José M. Paz Ribon


 Escribano de Estado.

Siliacion del reo Francisco Coello
 Patria - el Peru - Edad 24 años - Esta-
 tura regular - Pelo negro y lacio - Tren-
 te pequeña - Ojos regulares y negros -
 Cejas pobladas - Nariz agitada - Boca
 pequeña - Labios delgados - Barba - Boso-
 rato - Cara delgada - Color amarillo claro -
 Raza indigena. - Señales particulares,
 ninguna. Ayataca Diciembre seis de
 mil ochocientos ochenta y siete. - Tes-
 tigo Gregorio Paz. Testigo Juan Ricar-
 do Torres.

Es conforme con su original de que certifico.
 ut supra.

José M. Paz Ribon




Octubre 11 de 1888.

Sr Sub-prefecto de la Prov^a

Remito a' Uds con 4 útiles el testimonio de la sentencia ejecutoriada expedida en la causa criminal seguida contra Francisco Coello por el homicidio de Manuel Alberca, para que dicho res sea remitido a la Penitenciaria a cumplir su condena, sirviendose Uds. acusarme el correspondiente recibo.

Dios que a' Uds
 Federico Montenegro

Contestada

Fecha
 de Octubre

de 1888